



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa VELAZQUEZ, VICENTE c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD HH SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL s/ INC APELACION”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia que confirmó la procedencia de la medida cautelar decretada en primera instancia, y extendió su vigencia hasta el dictado de la sentencia definitiva, la parte demandada interpuso el recurso extraordinario federal cuya denegación originó la presente queja.

2º) Que este Tribunal ha señalado en forma reiterada que sus sentencias deben ajustarse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 324:3948; 325:2275; 331:1869, entre otros).

3º) Que, en el caso, conforme surge del DEO n° 20526847, de fecha 17 de octubre de 2025, el juzgado interviniente informó a este Tribunal que en los autos principales había recaído sentencia definitiva y que dicha decisión se encontraba firme.

En tales condiciones, cabe concluir que, al haber perdido vigencia la medida precautoria aquí recurrida, se ha tornado abstracta la cuestión debatida en esta causa (Fallos: 333:244; 337:1152, entre otros).

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en la presente queja. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional (Servicio penitenciario Federal)**, representado por la **Dra. Graciela Elizabeth Grance**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Formosa** .